



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)**

CUARTO: Ordénese a la parte demandada JACOB ANTONIO GARCIA PUELLO, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

QUINTO: Notifíquese este Auto al Endosatario para el Cobro Judicial en este caso a su dirección electrónica, quien a su vez deberá notificarlo a la demandada y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo N° 804 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SÉPTIMO: Requiérase al endosatario para el cobro judicial con el fin que manifieste bajo juramento que tiene en su poder el original del título valor base de esta ejecución, lo cual deberá realizar dentro del término de tres (03) días a partir de la fecha en que reciba la notificación de este auto.

OCTAVO: Reconózcase al Dr. VICTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ, en calidad de Endosatario para el cobro judicial de IVAN ENRIQUE RIVERO GONZALEZ, dentro del Proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 03 de Agosto de 2020. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 035.

El secretario: 

